

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REGULAR EL LECTOR DE CHIP DEL DOCUMENTO PERSONAL  
DE IDENTIFICACIÓN DPI PARA DAR UNA CERTEZA JURÍDICA DE  
LOS ACTOS, HECHOS Y MODIFICACIONES DEL ESTADO CIVIL  
DE LAS PERSONAS DE GUATEMALA.**

**HERBERT JOSÉ GONZÁLEZ CORDÓN**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REGULAR EL LECTOR DE CHIP DEL DOCUMENTO PERSONAL  
DE IDENTIFICACIÓN DPI PARA DAR UNA CERTEZA JURÍDICA DE  
LOS ACTOS, HECHOS Y MODIFICACIONES DEL ESTADO CIVIL  
DE LAS PERSONAS DE GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**HERBERT JOSÉ GONZÁLEZ CORDÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 26 de abril de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, WOLFGANG VIRGILIO ZUÑIGA GOMEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
HERBERT JOSÉ GONZÁLEZ CORDÓN, con carné 200119399,  
 intitulado REGULAR EL LECTOR DE CHIP DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DPI PARA DAR  
UNA CERTEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS Y HECHOS Y MODIFICACIONES DEL ESTADO CIVIL DE LAS  
PERSONAS DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

**Wolfgang Zúñiga Gomez**  
 ABOGADO Y NOTARIO  
 Aseor(a)  
 (Firma y Sello)

Fecha de recepción 02, 02, 17 f) \_\_\_\_\_



LIC. WOLFGANG VIRGILIO ZUÑIGA GOMEZ

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 11476

12 calle 6-75 zona 10

Teléfono 59823981



Guatemala, 20 de marzo de 2017.

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: Damoris

Licenciado Orellana:

En cumplimiento del nombramiento como asesor del trabajo de tesis del bachiller **HERBERT JOSÉ GONZÁLEZ CORDÓN**, intitulada "REGULAR EL LECTOR DE CHIP DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DPI PARA DAR UNA CERTEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS Y HECHOS Y MODIFICACIONES DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE GUATEMALA"; modifiqué el tema del bachiller encontrando un error, quedando el tema de la siguiente manera "REGULAR EL LECTOR DE CHIP DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DPI PARA DAR UNA CERTEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS, HECHOS Y MODIFICACIONES DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE GUATEMALA"; y en virtud que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma y de fondo, que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; rindo a usted mi dictamen favorable en los términos siguientes:

- 1) El plan de investigación que fue aprobado, estimé necesario y relevante hacerle cambios al bosquejo de temas, para una forma más consistente y con ello abarcar de una mejor manera la investigación.
- 2) La redacción, estructura y la bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico, constituyéndose un valioso aporte a la rama registral, que servirá de fundamento para quien desee analizar la propuesta planteada.
- 3) Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con la ponente del presente trabajo de investigación.

LIC. WOLFGANG VIRGILIO ZUÑIGA GOMEZ

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 11476

12 calle 6-75 zona 10

Teléfono 59823981



- 4) La tesis realizada por el ponente, se desarrolló sobre un tema importante dentro del derecho, que se investigó según nuestra legislación, tratados internacionales y doctrina, que tienen relación con otras ramas del derecho desde puntos de vista tanto legales así como doctrinarios y sociales, para que no se vulnere la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales, por lo que se propone identificar los factores intervinientes y desencadenantes de las situaciones que pudieran constituirse en violaciones a derechos fundamentales.
- 5) Se considera que el ponente aborda de manera muy científica y técnica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca, y los métodos y técnicas de investigación utilizadas para llegar a establecer la conclusión discursiva, ha sido seleccionada adecuadamente; todo ello, se encuentra reforzado con la bibliografía utilizada que está enriquecida con la legislación nacional e internacional, así como autores nacionales y extranjeros, lo que demuestra acuciosidad de la ponente en la investigación realizada, lo cual, ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan respectivo.
- 6) El trabajo se hizo bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración, investigación y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias, las que se pidieron por la naturaleza de un trabajo de vital importancia en la vida nacional y que representa un valioso aporte del autor para el registro civil; y en virtud de considerar que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el respectivo normativo, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**, previa revisión y discusión en el examen público.

Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de usted, como su atento y seguro servidor.

Wolfgang Zúñiga Gomez  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. Wolfgang Virgilio Zuñiga Gómez**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HERBERT JOSÉ GONZÁLEZ CORDÓN, titulado REGULAR EL LECTOR DE CHIP DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DPI PARA DAR UNA CERTEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS, HECHOS Y MODIFICACIONES DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por darme vida y ser esa luz en mi camino siempre y por haberme permitido llegar a este momento especial en mi vida, gracias papá Dios.

### **A MI MADRE:**

Negrita por ser esa mujer especial en mi vida y una mujer emprendedora, por todo su amor dedicación y paciencia y sobre todo su apoyo incondicional, por ser un ejemplo en mi vida, y haberme inculcado buenos principios y valores para que yo fuera un hombre de bien, te amo con todo mi corazón mami Dios te bendiga.

### **A MI ESPOSA:**

Por todo su apoyo incondicional por ser la mujer que me dio los dos mejores regalos del mundo, por estar siempre en los momentos buenos y malos, a quien amo con todo mi corazón, Dios la bendiga.

### **A MIS HIJAS:**

Ana Lucia, María José por ser la razón de mi vida el regalo más lindo que Dios me regalo, por ser la luz en mi camino y ese motor de mi corazón, a quienes amo con todo mi corazón, Dios les bendiga siempre princesas.

### **A MIS HERMANOS:**

Mercy, Andrea, Kenny, Christopher, Edwin por estar siempre conmigo apoyándome en los momentos buenos y malos de mi vida y que los amo con todo mi corazón. Dios les bendiga siempre.





**A MIS SOBRINAS:**

Nicole, Kristel, Valeria, Dana por ser las personas más lindas y especiales de mi vida por alegrar mi corazón las amo con todo mi corazón, Dios bendiga siempre su vida.

**A MIS ABUELOS:**

Papá Beto y mamá José por darme siempre mucho amor y brindarme todo su apoyo incondicional y ser una parte muy especial en mi vida que Dios los bendiga mucho, los amo con todo mi corazón.

**A MI TÍA Y PRIMO:**

Miriam y Hanz, por estar siempre al pendiente de mí y por todo su apoyo incondicional y amor los amo que Dios les bendiga.

**A MIS AMIGOS:**

Wilson, Jorge, Willito, Pacheco, Wolfgang, Juan Carlos, Carlitos, Ricardo por compartir momentos especiales por su apoyo y sus buenos consejos en el transcurrir de mi vida se les quiere mucho que Dios siempre los bendiga gracias por su amistad.

**A MIS SUEGROS:**

José Antonio y Juvia Ramírez, por estar siempre apoyándonos como familia en todo momento se les quiere mucho, Dios los bendiga.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me irradia ciencia y conocimiento y por ser mi casa de estudio.



## PRESENTACIÓN

Guatemala es un país que cada día necesita adecuarse al sistema de desarrollo tecnológico e informático. Bajo esa perspectiva se llevo a cabo la investigación; surge la necesidad del lector de chip para el Documento Personal de Identificación DPI en todas las instituciones públicas y privadas de la República de Guatemala, teniendo un enfoque social para todas las personas naturales.

La presente investigación es de naturaleza pública la cual pertenece a la rama del derecho registral, toda vez que esta estudia las relaciones de las normas jurídicas registrales que codifican los actos y hechos jurídicos del registro civil de las personas; este tipo de investigación se relaciona a la problemática cuantitativa en todas las entidades públicas y privadas de la República de Guatemala por falta de un lector de chip del Documento Personal de Identificación DPI; abarcando un periodo aproximado de 10 meses.

El sujeto de estudio se encuentra en el lector de chip de Documento Personal de Identificación DPI; encontrando así el objeto de estudio en la regulación del lector de chip para poder aportar en todas las instituciones de la República de Guatemala una certeza jurídica de todos los hechos y actos de las personas naturales. El aporte académico es implementar la ausencia legal del lector de chip del Documento Personal de Identificación DPI, para dar una solución a la problemática que existe en la República de Guatemala.

## HIPÓTESIS



No existe ley especial que regule el lector de chip del Documento Personal de Identificación y su restricción vulneraría los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y derechos humanos; que persiguen la consolidación de una verdadera y una auténtica democracia y nada mejor que devolver la dignidad a quienes sufren la injusticia, por tanto; se permite impartición equitativa de justicia; los cuales comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis, de lo contrario no hay sistema jurídico ajustable a la realidad; pues sus postulados no protegerían a la sociedad.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Derivado del estudio de la legislación nacional e internacional, así como doctrinaria, se llegó a comprobar mi hipótesis utilizando la metodología deductiva; puesto que se determinó que para la efectiva impartición de justicia en favor de la sociedad, se debe regular el lector de chip del Documento Personal de Identificación, de lo contrario la impartición de justicia sería ambigua con la legislación nacional vigente; y alejado de la realidad jurídico política del país, fundamentándose en el derecho registral en favor de la justicia equitativa como práctica jurídica que hoy en día se pone en el centro de las discusiones del derecho, pero que tiene relación directa, o mejor aún, encuentra antecedentes en que una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las distintas realidades sociales. además de asentar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, los cuales comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis.



# ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Teoría general de la persona .....	1
1.1. Antecedentes .....	2
1.2. Persona .....	3
1.3. El nombre .....	5
1.4. Clasificación de la persona .....	7
1.5. Personalidad .....	9

## CAPÍTULO II

2. Derecho de familia .....	11
2.1. Origen de la familia .....	12
2.1.1. Punto de vista sociológico del origen de la familia .....	13
2.1.2. Punto de vista jurídico del origen de la familia .....	15
2.2. Naturaleza jurídica del derecho de familia .....	16
2.3. Concepto y definición .....	18
2.4. Características .....	21
2.5. Sujetos y elementos .....	24

## CAPÍTULO III

3. El Registro Civil .....	25
3.1. Historia del Registro Civil en Guatemala .....	27
3.2. Principios registrales .....	29
3.3. El Registro Nacional de las Personas -RENAP- .....	31

3.3.1. Concepto.....	32
3.3.2. Objetivos .....	33
3.4. Funciones del Registro Nacional de las Personas.....	33
3.4.1. Principales.....	33
3.4.2. Específicos.....	34
3.5. Estructura orgánica del -RENAP-.....	36
3.6. El Registro Civil de las Personas .....	37
3.7. Inscripciones en el Registro Civil de las Personas.....	37
3.8. Deficiencias registrales del Registro Nacional de las Personas.....	39

## CAPÍTULO IV

4. Regular el lector de chip del Documento Personal de Identificación DPI para dar una certeza jurídica de los actos, hechos y modificaciones del estado civil de las personas de Guatemala.....	43
4.1. Lector .....	43
4.2. Chip.....	44
4.3. Lector de chip.....	45
4.4. Reseña histórica de la identificación de la persona .....	46
4.5. El Documento Personal de Identificación DPI.....	47
4.5.1. Definición .....	49
4.5.2. Clasificación del DPI .....	49
4.6. El Código Único de Identificación CUI .....	50
4.7. Características del DPI .....	50
4.8. El estado civil .....	54
4.9. Certeza jurídica de los actos y hechos, referente a las modificaciones del estado civil de las personas .....	55
4.10. Análisis jurídico, doctrinario y social para regular el lector de chip del Documento Personal de Identificación DPI.....	57
4.11. Propuesta y proyecto de ley.....	60



Pág.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA .....	67



## INTRODUCCIÓN

La parte general del derecho registral es obra de los últimos siglos, que a lo largo de su evolución fue aumentando la ineludible necesidad de una sistematización cada vez más clara, lo que ha conllevado a la utilización del lector de chip del Documento Personal de Identificación DPI pero su ausencia legal, limita su utilización expresa y Guatemala es un fiel defensor de los derechos humanos, por lo que, se plantea legislar el mismo dentro del sistema jurídico para garantizar la protección de garantías y derechos humanos, realizándose los cambios necesarios para una forma más consistente y con ello abarcar de una mejor manera la solución propuesta, para que su interpretación sea más clara, precisa y no cause confusión o tergiversación al aplicarse; porque los supuestos jurídicos normados no responden a la actualidad; lo cual es un obstáculo para el adecuado desarrollo de la justicia social, en virtud que las normas obsoletas vulneran y limitan en cierta forma los derechos inherentes de las personas los cuales son garantías de carácter constitucional y derechos humanos; y aumenta la falta de coordinación entre legislaciones nacionales, por lo que se plantea adoptar nuevas regulaciones y procedimientos adecuados para luchar contra esta problemática.

El objetivo de la investigación se alcanzó ya que fue demostrar que el derecho registral es necesario para el problema que intitula la tesis en virtud que conlleva a la modificación de la ley registral, de lo contrario no se ajustaría a los requerimientos actuales y modernos del derecho, ya que esta institución estatal tiene gran incidencia e importancia dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

La hipótesis de la investigación se llegó a comprobar puesto que se determinó que para la efectiva impartición de justicia a favor de la sociedad, se debe regular el lector de chip del Documento Personal de Identificación DPI, del lo contrario sería ambigua con la legislación nacional vigente. Es conveniente crear normas jurídicas para una convivencia e interdependencia armoniosa y velar por su acatamiento.





La ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, la cual fuera del modelo vigente de impartición de justicia social en virtud que no regula el lector de chip del Documento Personal de Identificación DPI. La tecnología se encuentra avanzada, sin embargo, no todos los países emiten documentos de identificación personal utilizando los beneficios de esta, que brinda certeza de identidad a través de un chip de datos y sistema de control, más transparente, moderno y rápido en la obtención de los resultados.

Esta tesis está desarrollada en capítulos de la siguiente manera. El capítulo I, contiene la información de la teoría general de la persona; describe sus generalidades y lineamientos, haciendo comprender su sentido histórico, práctico y social; luego en el capítulo II, desarrolló el tema el derecho de familia; inexistencia de política preventiva del Estado en relación al tema que intitula la tesis, declara su orientación y las condiciones legales que avalan el desempeño y la autoridad; el capítulo III, contiene el Registro Civil; revela la orientación del Estado, emitida en cada tiempo que persigue el objetivo cumplido hasta hoy, de preservar los intereses heredados de sus ascendientes llegados de España; el capítulo IV, prosigue con regular el lector de chip del Documento Personal de Identificación DPI para dar una certeza jurídica de los actos, hechos y modificaciones del estado civil de las personas de Guatemala; demuestra facilidades, dificultades, ventajas, desventajas al llevar a cabo la reforma por modificación propuesta.

Los métodos de investigación utilizados fueron acorde a criterios técnicos jurídicos de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional e internacional vigente. Se sustentó en el uso de los métodos científico, dialectico, deductivo, jurídico, analítico y el sintético, para estudiar los temas generales y extraer conclusiones particulares que comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis; y concluir en estudios generales de la investigación. La técnica de investigación utilizada fue la documental.



## CAPÍTULO I

### 1. Teoría general de la persona

Diferentes autores han incursionado en que cada persona existe siempre como hombre o como mujer, no hay otra posibilidad, y esa diferencia sexual es la diferencia natural más profunda que existe entre los seres humanos. Hombre y mujer son idénticos y diferentes. Son idénticos como personas, ya que tienen la misma naturaleza humana, pero son sexualmente diferentes, por lo que, para regular el lector de chip del Documento Personal de Identificación -DPI- para dar una certeza jurídica de los actos y hechos y modificaciones del estado civil de las personas de Guatemala, es de suma importancia realizar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, en virtud que éstos son “facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental, exigiendo el respeto de los demás”.<sup>1</sup>

Se considera que pormenorizar este instituto moderno, es indispensable plantear la necesidad de ubicar éste en sus orígenes mismos y en la humanidad, aunque analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, confirman su existencia en la ciencia del derecho. Todas las personas humanas son varones o son mujeres. Ser una cosa u otra no es algo añadido, separable de lo demás, sino un modo de ser, de estar, de comportarse.

---

<sup>1</sup> Peces Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág.66.



## 1.1. Antecedentes

La persona constituye el eje fundamental de la personalidad, puesto que es la destinataria de las normas jurídicas que lo integran; es así, que la personalidad es una atribución que toda persona tiene por el simple hecho de serlo; ésta determina el punto de partida para la protección de los derechos de la persona. No necesita un reconocimiento expreso por la ley puesto que es un derecho inherente de las personas.

Los derechos de la personalidad, como su nombre lo indica, hacen referencia a los derechos que nacen de la personalidad, estos derechos los adquiere la persona desde el momento de su concepción y bajo ninguna circunstancia pueden ser violentados pues se encuentran protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Etimológicamente persona es un sustantivo derivado del verbo latino de per y sono, as, are, o sono, as, are (sonar) y el prefijo per reforzando el significado, sonar mucho, resonar. La palabra persona, según este origen etimológico, designaba la máscara que los actores utilizaban para caracterizarse y dar más volumen a la voz en los lugares faltos de adecuada acústica en que representaban. Más tarde, persona se transformó en sinónimo de actor (personajes, se dice aún en las obras teatrales más recientes), y su uso se generalizó para designar al ser humano en general, al sujeto de derecho. Es el sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas, estos son sinónimas de persona”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> <https://es.drae.org/wiki/Persona> (Consultado: 15 de enero de 2017)

## 1.2. Persona

La persona, se ha de decir que la condición de varón o mujer pertenece tanto a la biología como al espíritu, a la cultura y a la vida social; un chip afecta a toda la amplia variedad de estratos o dimensiones que constituye la persona humana. La persona humana es hombre o mujer y lleva inscrita esta condición en todo su ser.

“La persona es el ser o entidad capaz de derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones”.<sup>3</sup>

La persona humana es un ser dotado de dignidad propia, la cual le otorga un valor que lo hace ser un sujeto único e irrepetible, colocándolo en un orden superior al resto de los seres del universo. El hombre posee dignidad por el mero hecho de ser hombre, ningún ordenamiento jurídico se la otorga, ello es algo inherente a su ser.

“Persona es en cuanto sujeto de derecho, un ser que puede ser titular de derechos y obligaciones, a un concepto de persona como ser humano integrado en la sociedad, verdadera causa y fin del derecho, al que se reconoce dotado de valores y bienes prejurídicos, pero cuya realización requiere que sean reconocidos e incorporados al ordenamiento, entre otras razones porque el hombre vive en sociedad y el derecho sirve para ordenar la convivencia”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 715

<sup>4</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho civil. Parte general**. Pág. 69

El Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Acuerdo Gubernativo No. 384-2001, del 14 de septiembre de 2001, del Presidente de la República de Guatemala, en su Artículo 1, numeral 21, preceptúa: “Persona: Ente susceptible de adquirir derecho o contraer obligaciones sean éstas individuales o jurídicas”.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en su Artículo 1, numeral 2, establece: “Persona es todo ser humano”.

La persona constituye el eje fundamental del derecho en general, puesto que es la destinataria de las normas jurídicas que lo integran; sin hombres y mujeres y sin vida social el derecho no existiría pues no podría cumplir con su función de instrumento para la organización justa de la convivencia. El derecho no crea a las personas sino que únicamente se limita a reconocerles la personalidad que les corresponde por el simple hecho de serlo. Lo relativo a la persona se encuentra regulado en el Libro Primero del Código Civil, Decreto-Ley 106, denominado “De las personas y de la Familia”. Cada país cuenta con legislación propia que en general regula los mismos aspectos.

La persona va más allá de cualquier significado que se derive, las cuales son entre otros factores, producto de un relativismo social. La persona posee dignidad propia, la cual no se fundamenta en el pensamiento de determinados hombres, sino en la naturaleza humana misma, otorgándole derechos fundamentales e inherentes a su ser, siendo el único papel del Estado y el derecho, el reconocer y velar por la protección de aquellos. Además que se identifica plenamente con un nombre.

### 1.3. El nombre

Se investigó que: “Nombre es la palabra o vocablo que se apropia o se da a una persona o cosa, a fin de diferenciarla y distinguirla de las demás”.<sup>5</sup>

El nombre está estrechamente relacionado con el desarrollo de las civilizaciones y se fija en el contexto más amplio de la historia social. Muchos juristas e investigadores de la leyenda del derecho han visto en la historia jurídica un camino más contextualizado y en consonancia con el pensamiento de los historiadores sociales.

“El nombre es la palabra que se apropia o se da a los objetos y a sus calidades para hacerlos conocer y distinguirlos de otros. Jurídicamente tiene importancia en cuanto se aplica a las personas, ya que el nombre constituye su principal elemento de identificación y se encuentra formado por el prenombre (bautismal o de pila para quienes han recibido ese sacramento), que distingue al individuo dentro de la familia, y el patronímico o apellido familiar. (APELLIDO.) Por regla general se usa el apellido del padre. De aquí se da vida a la paternidad, filiación y reconocimiento”.<sup>6</sup> (sic.)

“La paternidad es el establecimiento legal de la relación de parentesco entre padre e hijo. Establecida la paternidad, el nombre del padre puede ser puesto en el certificado de nacimiento, entonces el apellido del padre pasará a formar parte del nombre del hijo y de esta manera, tanto el hijo como el padre gozan de todos los derechos y

---

<sup>5</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 290.

<sup>6</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 624.

obligaciones. Pero en cuanto al padre, debe cumplir con la responsabilidad paternal, tal como lo establece la ley”.<sup>7</sup>

“La palabra filiación proviene del latin filius, que significa hijo. Sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas que determinadas por la paternidad y maternidad, vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia. La filiación es el vínculo jurídico que une, a una persona con otra, comprende toda la serie de intermediarios que unen a determinada persona a tal o cual antepasado por lejano que sea”.<sup>8</sup>

Las premisas expuestas se encuentran relacionadas en que el nombre es considerado como un instituto jurídico de carácter prevalentemente mixto, que contiene las normas jurídicas reguladoras concernientes a la persona. Se resalta en esta tesis el hecho de limitarlo a la regulación y su calificación como social de la persona.

Es importante resaltar que jurídicamente el termino persona es más amplio que el de sujeto de derecho. Así un niño o un trastornado mental serán personas, pero existen serios obstáculos para considerarlos en ese momento como sujetos de derecho en los términos técnicos de la ciencia jurídica. Todo sujeto de derecho, será persona; pero no toda persona será sujeto de derecho, porque la actuación concreta supone aptitud o susceptibilidad, pero no viceversa. Las personas son pues el primer objeto del derecho, toda ley se ha establecido por causa de ellas.

---

<sup>7</sup> <http://www.MujeresHoy-paternidad> responsable¿un contrasentido (Consultado: 05 de enero de 2017)

<sup>8</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 194.

#### 1.4. Clasificación de la persona

Se investigó que existen dos clases de personas, unas consideradas como seres humanos y, las otras como personas abstractas.

Las personas naturales son denominadas también físicas o individuales, abarcando tanto a los hombres como a las mujeres, tienen una existencia corpórea, material y visible.

Las personas colectivas son denominadas, también abstractas, morales, sociales, ideales, ficticias o personas jurídicas, siendo esta última denominación la que utiliza el Código Civil, debe aclararse que tanto el hombre como la persona colectiva constituyen personas jurídicas, sin embargo, la mayoría de las legislaciones utilizan el concepto de persona jurídica para referirse a las entidades formadas por personas individuales. Dentro de estas personas colectivas encontramos a un ente de existencia ideal, incorpórea, inmaterial e invisible, que deviene al mundo del derecho, por la organización de un grupo de personas individuales o de un conjunto de bienes, con un fin determinado y que gozan del reconocimiento del Estado.

Se considera que el derecho encuentra su fundamentación en la persona, pues es por y para ella que se crea la normativa jurídica, constituyendo así el eje del funcionamiento del derecho y de la sociedad en general. En este sentido, resulta de vital relevancia dar a conocer la importancia que esta posee dentro del ordenamiento jurídico, a través del estudio y conocimiento de la clasificación de las personas.



Se piensa que es necesario aclarar la problemática que pueda surgir entre la diferencia entre una persona individual de una jurídica, es necesario brindar una definición de esta última.

“Es persona jurídica el resultado de una ficción de la ley, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas nacen por creación o autorización de la ley”.<sup>9</sup>

Se considera que persona jurídica son aquellas que nacen como resultado de una ficción de la ley, capaz de ejercer derechos y obligaciones.

Conforme lo expuesto, la diferencia entre una persona individual y la persona jurídica radica fundamentalmente en cuanto a su creación, pues la persona individual no es creada por la ley, sino que ésta se limita a reconocerles los derechos y obligaciones que le corresponde por el simple hecho de serlo; caso contrario es el de la persona jurídica pues esta únicamente puede nacer por creación o autorización de la ley.

El sujeto de derecho está constituido por las personas, quienes tienen la facultad de ejercer los derechos que adquieren por la calidad que sustentan y por ende el objeto del derecho son las cosas. El objeto del derecho no puede ser algo más que las cosas debido a que nunca podrán tener capacidad ni ostentar la calidad de persona y por lo tanto no pueden ejercer derechos, únicamente sobre ellas es que una persona puede ejercerlos.

---

<sup>9</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 290.

## 1.5. Personalidad

Se analizan aportaciones representativas y rasgos notables, que sintetizan que con el devenir de la historia y con la misma evolución de la humanidad las sociedades han ido cambiando y con ellas las distintas formas de sometimiento entre unos individuos y otros a través del derecho, emprendiendo la personalidad protegida y elevada con categoría de ley.

La personalidad es una atribución que toda persona tiene por el simple hecho de serlo; ésta determina el punto de partida para la protección de los derechos de la persona. No necesita un reconocimiento expreso por la ley puesto que es un derecho inherente de las personas.

Se expone que la personalidad es la investidura jurídica que confiere la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. La personalidad es la condición que el derecho exige y confiere para poder tomar parte en el mundo jurídico; es una investidura que actúa de conditio sine qua non para proyectar y recibir los efectos jurídicos.

La personalidad le atribuye al hombre un valor en sí mismo una dignidad, ese hecho indiscutible y atributo esencial del hombre para que tenga el pleno goce de sus derechos, siendo ésta la transformación de una simple criatura humana en una persona jurídica.



El Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama la igualdad de las personas sin distinción alguna, dando como resultado el principio que la atribución de la personalidad es un derecho inalienable del ser humano por su simple condición como tal.

La personalidad es de suma importancia para el actuar de la persona dentro de la vida jurídica, ya que ésta le otorga la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones. Determina el punto de partida para la protección de los derechos de la persona, el cual se establece al momento del nacimiento de la misma en condiciones de viabilidad, otorgándosele protección al nasciturus desde su concepción; y la única forma en la que se extingue la personalidad es con la muerte natural de la persona.

Se concluye el presente capítulo en que hoy en día la historia no es muy distinta, pues la personalidad no se discute como atributo esencial de la persona y para la persona; sino que se limitan o vedan derechos por vía del poder económico o la falta de oportunidades de acceso a la educación, contrariando el punto de que sólo existe personalidad jurídica cuando realmente se da un pleno goce de los derechos.

La persona es ampliamente reconocida y regulada por los países del mundo; con variaciones que dependen del cuerpo normativo de cada país. La persona constituye la base del derecho civil y del derecho en general pues es en función de ella que se crean y que se protege su actuar en el ámbito del derecho, es la destinataria de las normas jurídicas que integran el derecho y vida a otras ramas del derecho así como el derecho de familia, entre otros.



## CAPÍTULO II

### 2. Derecho de familia

Se piensa que para regular el lector de chip del Documento Personal de Identificación -DPI- para dar una certeza jurídica de los actos y hechos y modificaciones del estado civil de las personas de Guatemala, es necesario realizar un análisis jurídico, doctrinario y social al derecho de familia en virtud que de una persona nace un documento de identificación y cuando la persona se reproduce conforma una familia y se debe tomar muy en cuenta que “la familia es la base de la sociedad y es entendida como un sistema de relaciones entre las personas y es el lugar donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y también el derecho”.<sup>10</sup>

Se expone que cuando se inicia el estudio de algo, lo primero que se desea saber es que se está estudiando, y para satisfacer esa inquietud se parte de los rasgos más notables de la familia que ha desempeñado a lo largo de la historia una función esencial y ha creado su propia rama conocida como el derecho de familia. Es necesario conocer este derecho, tanto en el pasado y cómo la misma se ha ido desarrollando a lo largo de la historia humana, ya que “en los últimos años los ciudadanos han desarrollado una mayor atención y un uso creciente de los recursos legales correspondientes, fortaleciendo así, paulatinamente nuestra naciente democracia”.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Gil Pérez, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la sociología**. Pág. 217.

<sup>11</sup> Dighero Herrera, Saúl. **Constitución Política de la República interpretada**. Pág. 3.

Analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, confirman la existencia del derecho de familia en la ciencia del derecho, en virtud que el objeto de esta tesis es contribuir a la protección del orden familiar robusteciendo a la persona.

## 2.1. Origen de la familia

El vocablo familia ha ido transformándose hasta el punto de que hoy es un término utilizado para referirse a realidades muy diversas.

Se concibe, como el término que intenta concentrar la expresión normativa y política de una sociedad, cuyo objeto es definir los lineamientos funcionales y esenciales de sus miembros, tópico que junto al Estado se fue instituyendo como la expresión jurídica que enmarca el ordenamiento supremo del Estado y el punto de partida de la vida económica, social, política, jurídica y económica de una sociedad organizada.

“El término familia proviene del latín “famulus”, que significa sirviente o esclavo es decir “un conjunto de esclavos y criados que sirven a un señor”.

Este significado tiene sus orígenes en la estructura Romana donde el padre de familia constituía la autoridad, “el señor” en quien se concentraban todos los poderes sobre las personas que se encontraban bajo su mando pudiendo disponer de ellos con la facultad de venderlos o matarlos”.<sup>12</sup> (sic.)

---

<sup>12</sup> Gil Rosario, María José. **Reconstrucciones en la familia ante el reto de la discapacidad.** Pág. 21.

Las tendencias sociales de establecer una sociedad político-jurídico, a lo largo de la historia manifiesta desde la horda, la tribu, en la polis de los griegos, y en muchas otras expresiones que de alguna forma organizaron y marcaron pautas en distintas poblaciones, ven el origen de la familia desde varias perspectivas, desde en el devenir de la historia humana hasta en puntos de vista sociológico y aspecto formal y punto de vista jurídico.

### **2.1.1. Punto de vista sociológico del origen de la familia**

Desde el punto de vista sociológico toda sociedad reconoce a la familia como la institución y grupo social básico, para el desarrollo de la comunidad.

“En la época primitiva, el hombre debió obligatoriamente agruparse a fin de distribuir sus alimentos, ya que algunos conseguían un determinado tipo de alimento y otros tenían un alimento diferente; el hecho de agruparse les permitió gozar a todos los hombres de los mismos alimentos. Esta forma de vivir agrupados, pasó a ser necesaria, tanto para la distribución de alimentos como también para enfrentar los peligros extremos de esa pequeña sociedad”.<sup>13</sup>

Se descubrió que como consecuencia de la reproducción, esa sociedad que en un principio fue homogénea, comenzó a ser heterogénea, ya que cada uno de los componentes, al tener descendencia, pretendían también su independencia con

---

<sup>13</sup> Hernández Sampelayo, María. ¿Familia o familias? Estructura familiar en la sociedad actual. Pág. 11.

respecto a los demás, sin perjuicio de mantener la sociedad original; esto dio origen a la aparición de gens, este es el comienzo de la organización familiar que tenía un jefe pater el cual tenía el poder de decisión dentro de la familia. El aumento del gens con el tiempo dio origen a los clanes, un gens podía tener varios clanes, ya que los descendientes del pater buscaban su independencia dentro del gens. La figura del pater, que era el que dirigía a todos, dio origen en algunos países al rey. Los clanes, con el transcurso del tiempo, dieron origen a lo que hoy se llama familia.

“La persona primitiva se desarrolló en tres campos: cuerpo, inteligencia y organización social. De las primeras dos facetas se conservan pruebas tangibles en su mayoría de cómo se desarrollaron, sin embargo, de la tercera sólo puede hacerse un análisis de modo indirecto, realizándolo por medio de analogías, observando lo que sucede en los modernos grupos primitivos y entre animales evolucionados”.<sup>14</sup>

Este tema pertenece fundamentalmente al campo de la sociología por la organización social que estructura, y ésta es objeto de opiniones diversas, por razón de la complejidad que encierra la materia; “se considera a la organización social como un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, como un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos en la cual surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos que son consecuencias de la actividad común que realizan los individuos”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Brañas. **Op. Cit.** Pág. 77.

<sup>15</sup> Gil Pérez. **Op. Cit.** Pág. 197-198.

## 2.1.2. Punto de vista jurídico del origen de la familia

Los primeros aspectos jurídicos de la vida primitiva, son los referentes a las costumbres relacionadas con la convivencia sexual, y ligadas a ella con la jerarquía dentro del grupo de los que conviven sedentariamente, o que forman parte del mismo grupo nómada.

Los individuos comienzan su existencia con un prolongado período de ayuda y protección, esto crea una relación social entre la madre y los hijos, surge así alrededor de la madre un grupo social jerarquizado. Al carecer el hombre de ciclos de actividad sexual, como los demás animales, y vivir con un constante deseo, se hizo necesaria la presencia continua de la mujer junto al hombre, esta circunstancia pudo ser el origen de una verdadera familia.

“La relación familiar adquiere un sentido diferente según se le contemple como simple fuente de afectos jurídicos o bien como presupuesto para una concreta regulación. En el primer caso, la familia constituye el punto de referencia de un efecto jurídico; por ejemplo, la designación de sucesores intestados entre los parientes de un causante, regulado en el Artículo 1078 del Código Civil, o la posibilidad de conservar indivisa una explotación agrícola en interés de familia (Art. 352 Código Civil). En el segundo caso, es propiamente creadora de normas jurídicas, como ocurren el Artículo 78 del Código Civil donde lo que se regula es el vínculo familiar”.<sup>16</sup> (sic.)

---

<sup>16</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman, **Derecho de familia**. Pág. 1.



Los posteriores y los nuevos estudios, han hecho aún mayormente difícil aunar criterios a propósito del inicio y desarrollo de la familia, debido a la falta de una secuencia lógica e históricamente uniforme de dicho desarrollo en las regiones y pueblos.

La importancia que en Guatemala, se ha dado a la regulación jurídica de la familia, son las establecidas en las constituciones de la República de Guatemala, promulgadas en 1945 y en 1956, así como la de 1965, incluyen entre sus disposiciones capítulo relativo a la familia, considerándola como elemento fundamental de la sociedad imponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan. Actualmente, en la legislación se ha previsto el delito de negación de asistencia económica y el delito de incumplimiento de asistencia, en el orden familiar, regulados en el Artículos 242 al 245 del Código Penal.

Tradicionalmente se ha considerado la familia como una parte, quizás la más importante, del derecho civil; o sea, como parte del derecho privado. En todo el decurso de la evolución histórica del derecho de familia, siempre ha venido éste situado entre las ramas fundamentales del derecho formando, con los derechos reales.

## **2.2. Naturaleza jurídica del derecho de familia**

Se investigó que el derecho de familia, es una sub rama del derecho civil, sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad.



La doctrina considera que es una rama autónoma del derecho, con principios propios empero, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos, la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial. Algunos países han recogido legislativamente cambios doctrinarios legislando Código de Familia, aparte de Código Civil, como lo es Argelia, Bolivia, Cuba, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Marruecos, Panamá, Polonia y Rusia, entre otros y que no es el caso de Guatemala. Diversos Estados han creado judicaturas especializadas en esta materia, denominadas comúnmente juzgados o tribunales de familia, similar es Guatemala.

“Sobre la base de los especiales caracteres antes apuntados, Antonio Cicu defendió desde 1914 la afinidad entre derecho de familia y el derecho público, y la clara distinción entre aquel y el restante derecho civil. El autor ponía en contraste tales caracteres con su particular concepción del Derecho privado como el que regula la satisfacción de los intereses individuales, en cuya realización actúa la voluntad autónoma e independiente del individuo, persiguiendo su propio interés particular distinto y contrapuesto al de los otros individuos, mientras que en la relación de derecho público hay un único interés, el público, y voluntades convergentes a su satisfacción. Esto mismo ocurre en el derecho de familia, donde las voluntades se subordinan a un interés unitario y superior.

En 1955 rectifica Cicu esta postura, entendiendo que si la estructura de la relación jurídica separa netamente derecho de familia del común derecho privado, con todo la ausencia del concepto clave del derecho público, la soberanía, le aleja de su ámbito.



Ciertamente, no es extraño al derecho de familia el concepto de poder, pero, diferencia de la soberanía, es un poder sobre individuos determinados, por ejemplo, pater familias sobre sus hijos, y de duración limitada. La posición de Cicu no ha dejado de influir en la doctrina alemana moderna, donde los autores hacen notar, en relación al derecho de familia, que no se trata de un derecho privado típico (EICHLER); que con arreglo a su contenido pertenece más bien al derecho social (LEHMANN); que no contiene derecho civil en su sentido más estricto, sino derecho social (BOSCH), etc.; pero sin obtener ulteriores consecuencias de sus afirmaciones. Queda así, el derecho de familia dentro del derecho privado, siquiera como parte autónoma y muy característica de él".<sup>17</sup> (sic.)

En Guatemala, el derecho de familia es sin duda la parte del Código Civil que más necesita desligarse del mismo, en virtud que ha sufrido a lo largo de toda su historia, y sin duda el que más seguirá teniendo problemas por encontrarse en el ámbito civil, al punto que es deseable, por elementales técnicas legislativas modernas, que se legisle un Código de Familia, desvinculándolo del Código contractual, esfuerzos no han faltado, pero dichas iniciativas se han perdido en el tiempo.

### **2.3. Concepto y definición de familia**

Se piensa que la familia encierra la idea de un conjunto de personas que viven en la misma casa, bajo la dirección o autoridad del padre o el que hace de jefe de casa; este grupo de personas se compone de los ascendientes, descendientes y colaterales de un

---

<sup>17</sup> Aguilar Guerra. **Op. Cit.** Pág. 27.

mismo linaje, por extensión se aplica esta designación a una raza y a la humanidad entera.

“El derecho de familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco”.<sup>18</sup>

“El Estado regula los diversos aspectos de trascendencia pública de familia en base a las normas del denominado derecho de familia. Es un conjunto de normas, por lo general imperativas, que traducen a la legislación ordinaria, los principios constitucionales que se refieren a la familia”.<sup>19</sup>

Es de suma importancia pormenorizar el vocablo familia, en virtud que ha conllevado a los diferentes autores que han incursionado en la misma, a definirla como una moderna institución del derecho, aunque es indispensable plantear la necesidad de ubicar este derecho en sus orígenes mismos y en la humanidad, pero analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, confirman su existencia. Uno que es de carácter general con que se designa el conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines. Otro, grupo de personas vinculadas entre sí por parentesco, que viven juntas, bajo la autoridad de una de ellas; o también el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo bajo la dirección y dependencia económica del jefe de la casa.

---

<sup>18</sup> [www.wikipedia.com/familia](http://www.wikipedia.com/familia) (Consultado: 16 de enero de 2017)

<sup>19</sup> Roca Trias. **Derecho de familia**. Pág. 24.

Y otro, en sentido estricto, con que se designa el parentesco más próximo y cercano: el grupo formado por el padre, la madre y los hijos comunes. Esta acepción, con alguna variante, es la que ha alcanzado la categoría de sentido jurídico, que se puede traducir como el conjunto de personas unidas por el matrimonio y por el vínculo de parentesco.

Se considera que en la última definición expuesta se puede observar que, dentro de la familia, se reconocen tres clases de relaciones:

- 1) Relación conyugal (entre cónyuges o esposos);
- 2) Relación paterno filial (entre padre e hijos);
- 3) Relación parentales (entre parientes).

“Se han formulado numerosas definiciones al respecto, empero el derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares o se la familia”.<sup>20</sup>

Se descubrió que “la definición legal de la familia se encuentra en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, asimismo; el Artículo 1940, numeral 2 del Código Civil, y Artículo 11, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado”.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Belluscio, Augusto César **Manual de derecho de familia**. Tomo I Pág 21

<sup>21</sup> Garnica Enríquez, Omar Francisco. **La fase privada del examen técnico profesional**. Pág 15.

Se expone que de acuerdo a lo descrito anteriormente, la familia es la génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, garantizado por el Estado, con protección social, económica y jurídica, conformado por el padre, la madre y los hijos menores de edad y padres de los cónyuges; o se comprende su esposa o conviviente de hecho, hijos, padres, o personas que dependan de él económicamente.

En Guatemala, la regulación de la definición de familia, como disciplina ha existido siempre, surge cuando coinciden una serie de factores económicos, sociales, políticos y culturales que influyen en que se dictan normas generales del derecho.

#### **2.4. Características**

En Guatemala las familias entre ellas tienen diferentes costumbres, tradiciones, normas y cultura, que hace que se diferencien unas de las otras, ya que la cultura de una familia influencia mucho a los miembros que la forman; y ocupa una posición central dentro de la sociedad que se encuentra con cabalidad a sus derechos y obligaciones como tales, formando ejes estratégicos para el fortalecimiento humano y ético del mismo, en el cual existen características y normas:

a) **Normas de orden público:** sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos como en el matrimonio o la adopción, pero sólo para dar origen al acto no para establecer sus efectos.

- c) **Predominio del interés social sobre el individual:** esta rama posee un claro predominio del interés social o familiar en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias.
- d) **Regula situaciones o estados personales:** es una disciplina de estados civiles de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc; que se imponen erga omnes respecto de todos. Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales, derechos familiares patrimoniales, pero con modalidades particulares diversas de aquellas derecho civil, pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.
- e) **Reducida autonomía de la voluntad:** como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad base del derecho civil no rige en estas materias. En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Una importante excepción la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio.
- f) **Relaciones de familia:** en esta disciplina, a diferencia del derecho civil donde prima el principio de igualdad de partes, origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos deberes, especialmente entre padres e hijos como la patria potestad, aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos como es el caso del matrimonio.

g) **Los actos de familia son habitualmente solemnes:** O sea, requieren de ciertas formalidades, por ejemplo, el matrimonio, la adopción, etc; y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades por ejemplo, no pueden estar sujetas a plazo.

Otras características del derecho de familia son:

- 1) Contiene un sustrato de carácter eminentemente moral, derivado fundamentalmente del Derecho Canónico.
- 2) Predominio de las relaciones personales sobre las relaciones patrimoniales.
- 3) Primacía del interés social sobre el interés individual, y una más frecuente intervención del Estado para proteger al más débil en la familia.
- 4) Las relaciones familiares son a la vez derechos y deberes.
- 5) Los derechos de la familia son inalienables e intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles
- 6) Los derechos de la familia no están condicionados, ni pueden estar constituidos con sujeción al término.
- 7) Carácter obligatorio o de orden público de las leyes relativas a la familia.



## 2.5. Sujetos y elementos

Se expone que los sujetos en esta rama del derecho son fundamentalmente; los parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, los cónyuges y las personas que ejerzan la patria potestad o tutela. También deben mencionarse a los concubenarios en virtud que algunos sistemas reconocen ciertas consecuencias jurídicas al concubinato, tanto entre las partes como con relación a los hijos habidos en el mismo. En el derecho de familia los sujetos que intervienen son personas físicas. Se tiene la injerencia de algunos órganos estatales como ocurre en el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de los hijos, la patria potestad y la tutela; también debe reconocerse a intervención del consejo de tutelas como un organismo estatal que en el código vigente tiene funciones importantes que cumplir. La familia es una institución que responde a la ley natural.

Se descubrió que la estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia nuclear, dos adultos con sus hijos, es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En otras este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia mono parental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudez o divorcio.

Se concluye que el derecho de familia comprende el conjunto de normas reguladoras del matrimonio y sus implicaciones, paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimentos, adopción, identificación, registro civil y todo lo referente al estado civil de las personas, regulado en los cuerpos normativos.



## CAPÍTULO III

### 3. El Registro Civil

“El origen del registro civil, es considerado como institución dedicada al estado civil de las personas, y se remonta al último periodo de la Edad Media”.<sup>22</sup>

Por exigencia de su propio ser, la persona es una sustantividad que sirve de fundamento a un conjunto de realidades que se ven plasmadas en el derecho de un Estado. Esas realidades constituyen a la persona en término de la relación jurídica y la hacen un prius ante el derecho, cuando está debidamente dentro de un registro civil que lo hace en virtud de la juridicidad natural, siempre y en cualquier lugar es sujeto de unos derechos inseparables de su esencia, lo que hace necesario regular el lector de chip del documento personal de identificación -dpi- para dar una certeza jurídica de los actos y hechos y modificaciones del estado civil de las personas de Guatemala.

Se descubrió que el registro civil “es la oficina pública confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares donde consta de manera fehaciente salvo impugnación por falsedad, lo relativo a nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimiento de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup>.Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 61.

<sup>23</sup>.Arango Rivera, **Necesidad de crear una dependencia del Registro Civil en los hospitales \*\*públicos y privados de la república**. Pág. 8.

Se analiza que el Registro Civil, ha ocupado un importante lugar en los pueblos indígenas, españoles, ladinos, mestizos, criollos, y garífunas, pero la ley de una nación debe representar en sus elementos que la integran; la esencia, la finalidad, las características, en suma dicta la forma de organización que el Estado ha adoptado en la sociedad.

“Registro Civil es la institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y, proporcionar títulos de legitimación de estado civil”.<sup>24</sup>

Se considera que toda institución estatal representa una nación, elementos que la integran, esencia, finalidad, características, en suma dicta la forma de organización que el Estado ha adoptado en la sociedad, por lo que, para el Registro Civil se acude de manera sistemática a su punto de arranque, el cual no se limita al aspecto legal, planteando su genealogía que permite describir sus generalidades y lineamientos, haciendo comprender su sentido histórico, práctico y social, para contribuir y robustecer la protección del orden jurídico, seleccionando aportaciones representativas y rasgos notables, resumiéndolo en su justa dimensión, que revela la orientación del control del Estado, en cada tiempo que persigue el objetivo cumplido hasta hoy, de preservar los intereses heredados de sus ascendientes llegados de España, que posibilitan, facilitan o dificultan el ejercicio de derechos en un Registro Civil.

---

<sup>24</sup>.Luces Gil, Francisco. **Derecho registral civil**. Pág. 1.

Conforme ha pasado el tiempo el Registro Civil, ha sido de mucha necesidad en cada uno de los ordenamientos jurídicos, ya que este tiene como uno de los objetivos dar seguridad a todos aquellos actos de la vida privada, que tienen interés las personas así como también el Estado en una forma especial. Toda nación, para poder vivir y desarrollar sus actividades, necesita que los administradores cumplan con sus obligaciones fundamentales y así establecer las reglas y normas de conducta para que todos los habitantes de la nación puedan vivir y desarrollar sus actividades en paz y con libertad.

Guatemala es una nación formada por diferentes tipos de personas, pero todos ellos con algo en común, son guatemaltecos y por lo tanto al igual que otras naciones necesita de una organización registral y de normas no obsoletas para poder convivir.

### **3.1. Historia del Registro Civil en Guatemala**

Se investigó que a través del tiempo muchos países de Europa, así como también Guatemala adoptó el sistema de registros parroquiales, el cual se deba a una influencia por los españoles con tal de adoptar este sistema, ya que en esta clase de sistema el registro civil era llevado de una forma muy ordenada, esto se realizó a finales del Siglo XIX, en donde se realizaban las inscripciones de bautismo, matrimonios y defunciones. Así mismo dentro de este proceso histórico, surgió una nueva religión que profesaban diferente a la católica, en la Revolución Francesa apareció el Código Civil Napoleónico, el cual fue seguido por Guatemala y otros países.

En el Código Civil del año 1877, fue el que fijó las bases en el Registro Civil en Guatemala, estableciendo que el estado civil era la calidad que podía tener un individuo para poder habilitarlo en todos sus derechos y obligaciones civiles.

En este Registro Civil, se asentaban los nacimientos, la ciudadanía y el domicilio de los extranjeros y los nacionales, los matrimonios, el reconocimiento de hijos, las adopciones y las defunciones.

En el Código Civil Decreto Ley número 106, que entró en vigencia el uno de julio de 1964, bajo el régimen del coronel Enrique Peralta Azurdía, en su libro primero del Artículo 370, estaba regulado lo concerniente al Registro Civil, que estaba inmerso en la municipalidad de cada municipio de la República de Guatemala, empero, con el Decreto Legislativo número 90-2005, fue creado el Registro Nacional de las Personas, quedando derogado los artículos que regulaban al Registro Civil.

Cuando el Registro Civil estaba a cargo de las municipalidades, por la carencia de tecnología existía anomalías en las inscripciones y asientos registrales lo cual permitía el tráfico de nacionalidades, fraudes, corrupción interna, así como la falsedad en la emisión del documento de identificación, permitiendo que personas involucradas en la delincuencia común y el crimen organizado cambiaran fácilmente de identidad y se cometieran muchas ilegalidades sin llevar un control específico, aunque actualmente también ha sucedido en algunos casos, pero de forma muy reducida.



### 3.2. Principios registrales

Se investigó que “existe en la doctrina una serie de principios que permiten interpretar desde la Constitución Política de la República, hasta todas las leyes, en forma coherente y equilibrada.

Los principios constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales, porque garantizarán igualdad”.<sup>25</sup>

El derecho tiende a ser muy dinámico, está en constante cambio; actualmente los cambios que se están suscitando en el ambiente competitivo registral, administrativo, etc. exige que la función registral sea rápido, lo cual viene a determinar su naturaleza pública, por lo que se requiere que se expliquen algunos principios, sólo los más importantes; sin dejar a un lado que existen otros o sea los generales de derecho pero por el carácter profesional de la tesis no se mencionan, únicamente los concernientes a los principios registrales.

- a) Principio de inscripción; por cuya virtud se determinan la eficacia y el valor principal del asiento del Registro Civil.
- b) Principio de interpretación extensiva de la ley; las normas que se refieren a derechos humanos deben interpretarse siempre en forma extensiva y no restrictiva.

---

<sup>25</sup> Morente Acetún, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales agrarios**. Pág. 26.



c) Principio de integración de normas; se aplica cuando hay insuficiencia de la ley, se aplicará la que más favorece, observando siempre que por la naturaleza del tráfico registral, deberán tomarse en cuenta los principios que son básicos para que tanto las relaciones objetivas que normas, como las leyes que lo rigen, se adecuen perfectamente.

d) Principio de legalidad, considerada que da lugar al surgimiento de la función calificadora, que es el medio por el cual el registrador, aprecia, analiza, determina y declara la legalidad de fondo y forma de los títulos y documentos que se presenta a registro, con el objeto de aceptarlos o rechazarlos, indicando los motivos y la ley en que se funda.

Se considera importante mencionar el principio ut supra, explicando que este principio puede ser dividido en dos partes: la primera, en cuanto al ejercicio del poder público, indica que los funcionarios del Estado sólo pueden hacer aquello que la ley les permita; y la segunda, en cuanto al accionar de los particulares, determina que ellos pueden hacer todo aquello que las leyes no prohíban.

Este principio quedó establecido en los Artículos 5, 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

e) Principio de autenticidad o de fe pública registral; las inscripciones gozan de la presunción de veracidad. El registrador civil está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones.



- f) Principio de publicidad; no es más que la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del registro.
  
- g) Principio de unidad del acto; según el cual la inscripción con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, etc. Integran un solo acto registral y que por lo tanto debe darse en el mismo momento y sin interrupción.
  
- h) Principio de gratuidad; de conformidad con este principio las inscripciones deberían ser gratuitas.
  
- i) Publicidad registral; un hecho o un acto relativo al estado civil de las personas puede considerarse como algo individual un hecho privado, pero debe nacerse público y manifiesto.

### **3.3. El Registro Nacional de las Personas -RENAP-**

Se expone que desde hace varias décadas las personas se inscribían en el Registro Civil que este estaba inmerso en la municipalidad de cada municipio, en el cual habían muchas deficiencias, por eso unas de las necesidades que se necesitan es implementar una normativa jurídica que este regulando cada avance tecnológico en lo que se refiere a la identificación de una persona así como también las inscripciones respectivas.





Es por eso que los preceptos normativos que estaban contenidos en el Código Civil, en lo que se refiere al registro civil fueron derogados, con el objetivo de regular una nueva institución tendiente al registro, en automatizar cualquier información necesaria de cada persona, poder implementar un documento que tenga medidas de seguridad, para que este documento no sea falsificada y pueda causar daños a los derechos de las personas. La diversidad de caracteres en la población guatemalteca, se refleja en el Registro Nacional de las Personas, con el Documento Personal de Identificación, que se dificulta, al no estar regulado el lector de chip lo cual constituye un problema para la sociedad guatemalteca.

### **3.3.1. Concepto de -RENAP-**

Se expone que en la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto numero 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 1 regula que el RENAP “es una entidad autónoma, de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones”.

Actualmente la sede del RENAP, se encuentra en la capital de la República de Guatemala, en Calzada Roosevelt 13-46, zona siete, edificio Corea Center, sin embargo para el cumplimiento de sus funciones, esta institución establece oficinas en todos los municipios de la República de Guatemala, así mismo implementa unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.



### **3.3.2. Objetivos de -RENAP-**

El Registro Nacional de las Personas es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

Implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados con el único objetivo que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

### **3.4. Funciones del Registro Nacional de las Personas**

Se investigó que el registro tiene las siguientes funciones:

#### **3.4.1. Principales**

Al Renap le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades del registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente ley y sus reglamentos.



### 3.4.2. Específicos

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil, y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley.
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales.
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acreditan la identificación de las personas naturales.
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones.
- f) Enviar al Tribunal Supremo Electoral la información de los ciudadanos inscritos dentro de los ocho días siguientes a la entrega del Documento Personal de Identificación.

- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución.
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas RENAP, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP.
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su vivienda.
- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y
  
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomiendan por ley.

### **3.5. Estructura orgánica del -RENAP-**

Se expone que los órganos del Registro Nacional de las Personas, son los siguientes:

- a) Directorio
  
- b) Director ejecutivo
  
- c) Consejo consultivo
  
- d) Oficinas ejecutoras
  
- e) Direcciones administrativas

El Artículo 9 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, regula que el Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra con tres miembros: Un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, el Ministro de Gobernación y un miembro electo por el Congreso de la República de Guatemala.



### **3.6. El Registro Civil de las Personas**

El Artículo 67 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, regula que el Registro Civil de las personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto.

El Registro Civil pasó hacer con el Decreto Legislativo número 90-2005, el Registro Civil de las Personas, quien ahora es la encargada de realizar todas las inscripciones de hecho y actos que se realizan dentro de esta institución.

Conforme ha pasado el tiempo el Registro Civil, ha sido de mucha necesidad en cada uno de los ordenamientos jurídicos, ya que este tiene como uno de los objetivos dar seguridad a todos aquellos actos de la vida privada, que tienen interés las personas así como también el Estado en una forma especial.

### **3.7. Inscripciones en el Registro Civil de las Personas**

Corresponde a los Registros Civiles de las Personas, la inscripción de los hechos y actos siguientes:

- a) Los nacimientos.
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho.



- c) Las defunciones.
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta.
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que rehabiliten el ejercicio de la misma.
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior.
- g) Las capitulaciones matrimoniales y modificaciones de régimen económico del matrimonio.
- h) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona y de tercero.
- i) El reconocimiento de hijos.
- j) Las adopciones.
- k) Las sentencias de filiación y de impugnación de paternidad.
- l) Extranjeros domiciliados y sus modificaciones posteriores.

- m) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente y el discernimiento del cargo de tutor y protutor.
- n) Las medidas de protección declaradas por los tribunales de menores.
- o) Las declaraciones de quiebra y su rehabilitación; y
- p) Los actos que en general puedan modificar el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

### **3.8. Deficiencias registrales del Registro Nacional de las Personas**

Se descubrió que con la investigación realizada, entrevistando a algunos registradores civil del Registro Nacional de las Personas, indican sobre las deficiencias registrales que opacan a esta institución, especificando que por ser una institución neófito que entro en vigencia en el año 2005, no tuvieron ni han tenido una correcta visión y organización sobre la modernización del equipo y capacitación del personal, también una de las causas muy importantes por el cual hay deficiencias es la falta de recursos que generalmente esto incide en que no se adquiriera el mejor equipo necesario y la existencia del personal que es muy limitado para realizar las funciones que se les comisionan.

A través de todas las deficiencias por la lentitud del servicio y por la falta de capacitación al personal estos no le dan un adecuado tratamiento a los usuarios al





A través de todas las deficiencias por la lentitud del servicio y por la falta de capacitación al personal estos no le dan un adecuado tratamiento a los usuarios al momento que efectúan sus trámites ocasionando que la seguridad y certeza jurídica de sus actos tengan un debilitamiento, afectando los derechos y obligaciones que contraen cada uno de los usuarios.

Así mismo las implicaciones que ha tenido el Registro Nacional de las Personas, al momento de poder registrar digitalizadamente cada uno de los documentos que se encontraban en el registro civil de las municipalidades, encontrándose con libros incompletos y datos incorrectos haciendo que esto sea mucho más deficiente al momento de entregar alguna certificación.

Se considera que para realizar los registros sin que hubiere alguna deficiencia, es realizar la unificación de criterios registrales que sean congruentes a la realidad que vive nuestra nación, dar una mayor capacitación al personal que tengan claro cada una de las funciones específicas para poder llevar un mejor control de las modificaciones del estado civil de las personas, así como también tener a un registrador civil que sea perenne en las funciones de inscripciones, para que así no se pueda causar muchas de las implicaciones en cuanto a los derechos y obligaciones de los usuarios, que la recepción y el tratamiento se brinden con el mejor servicio a todos, en virtud que "la humanidad no puede olvidar a sus soñadores, no puede dejar sus ideales desaparecer y morir; la humanidad vive en estos, los conoce como las

realidades que un día serán vistas y conocidas, porque el que lleva en el corazón una visión maravillosa, un ideal noble, algún día lo realizará.”<sup>26</sup>

Se concluye el presente capítulo que el registro civil, es la estructura organizada en el ordenamiento jurídico con el carácter de institución pública, que sirve para la constancia autenticadora, mediante la inscripción en actos especiales, de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de preservar la existencia, situación y capacidad de ésta y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población al Estado. La identificación personal son los datos que individualiza a un sujeto, con respecto a su nombre y apellidos, edad, domicilio y otros.

Se considera que Guatemala, se rige por normas internas e internacionales debidamente ratificados. La Constitución Política, es la ley suprema, pero se desarrolla por leyes constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individualizadas, que establecen lineamientos de derecho público y privado, entre ellas, la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, y su reglamento, la cual es la que rige lo concerniente al registro civil. El incremento poblacional es permanente lo que da objeto de su estudio paralelo al crecimiento del número de opiniones y elementos que es menester considerar, sin que sea lícita la omisión arbitraria y cómoda los criterios registrales. Esa actitud se asemeja a la del arquitecto que se ocupe de precisar los más sutiles detalles de las cúspides y de los capitales, sin calcular suficientemente la resistencia de los materiales que los sostendrán.

---

<sup>26</sup> Allen, James. **Como el hombre piensa**. Pág. 10.



identificación de los guatemaltecos, se da la posibilidad de reproducir el documento confiable y acorde a las necesidades del momento.

En el año 2005 se implementó la nueva institución que se denomina Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, el cual incorpora en su normativa legal y reglamentaria, conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive nuestra nación y la implementación un sistema digitalizado computarizado para que dicha información se guarde en una forma más segura y fácil de ubicar, reduciendo así el riesgo de falsificaciones y duplicados de Documentos Personales de Identificación, a través de una base de datos central que consolida los registros de todo el país en red.



## CAPÍTULO IV

### **4. Regular el lector de chip del Documento Personal de Identificación DPI para dar una certeza jurídica de los actos, hechos y modificaciones del estado civil de las personas de Guatemala**

Se piensa que con la evolución que traen los siglos, la sociedad crece y se perfecciona, es así que el ser humano decide integrarse a una colectividad, esa reunión de individualidades supone diversos ideales comunes que primariamente son el avance de la tecnología como lo es el lector de chip del Documento Personal de Identificación que al no encontrarse regulado es conveniente crear normas jurídicas para una convivencia e interdependencia armoniosa y velar por su acatamiento, así como buscar el medio para resolver las controversias que causa su ausencia legal, porque éste lleva implícito la más racional producción y el más alto grado de justicia social, que sirven de aprovechamiento de desarrollo, cuyos principios son: el derecho de la persona y la realización de la justicia por medio de la formación de la decisión judicial.

#### **4.1. Lector**

Se investigó que en informática “un lector es una aplicación software que trata de identificar e interpretar aquello que se muestra en pantalla. Es un dispositivo electrónico que reproduce los contenidos, con una calidad de lectura como en papel”.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Lector\\_de\\_pantalla](https://es.wikipedia.org/wiki/Lector_de_pantalla) (Consultado: 19 de febrero de 2017)

Se expone que desde la antigüedad, en la mayoría de los países del mundo, se han utilizado las características físicas para poder identificar a las personas. Han existido diversos sistemas que contienen los datos personales de cada individuo; entre ellos: el lector del chip del Documento Personal de Identificación.

#### **4.2. Chip**

Se descubrió que chip es “un circuito integrado (CI), también conocido como chip o microchip, es una estructura de pequeñas dimensiones de material semiconductor, normalmente silicio, de algunos milímetros cuadrados de superficie (área), sobre la que se fabrican circuitos electrónicos, que, combinado con otros componentes, forma un sistema integrado más complejo y realiza una función electrónica específica”.<sup>28</sup>

Es común que los seres humanos realicen distintas actividades en las que deban ser fácilmente identificados, sea en una institución pública o privada; y esto se puede conseguir al leer lo que almacena el chip que lleva incrustado el Documento Personal de Identificación.

La tecnología se encuentra tan avanzada, sin embargo no todos los países emiten documentos de identificación personal, utilizando los beneficios de esta, que brinda certeza de identidad a través de un chip de datos y sistema de control, más transparente, moderno y rápido en la obtención de los resultados.

---

<sup>28</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Circuito\\_integrado](https://es.wikipedia.org/wiki/Circuito_integrado) (Consultado: 19 de febrero de 2017)

### 4.3. Lector de chip

Se expone que el “lector de chip es usado para el mercado informático, permiten grabar y leer la información almacenada en el chip de la tarjeta”.<sup>29</sup>

Desde la antigüedad, se utilizaban las características físicas para identificar a los individuos; para luego dar paso a la modernización tecnológica. Se han creado distintos sistemas de identificación personal, en la mayoría de los países que forman parte del mundo, debido a la necesidad que tienen de identificarse unos con los otros; los cuales han permitido suministrar la seguridad necesaria en el tema de identificación personal de acuerdo a cada uno de los intereses y necesidades de cada país. Y es así como surge la necesidad de crear el Documento Personal de Identificación, que le permite al ciudadano identificarse, con un documento personal, único, intransferible y de carácter oficial. Teniendo características físicas de estándares internacionales.

Se considera que es de suma importancia el uso de lectores de chip, no sólo en el Registro Nacional de las Personas, sino también la implementación de éstos en las instituciones públicas y privadas, y entidades gubernamentales para verificar y dotar de certeza jurídica en cada una de las actividades que se desarrollan para la identificación de las personas, dando así un uso apropiado al chip que se encuentra incorporado en cada uno de los Documentos Personal de Identificación que son expedidos por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

---

<sup>29</sup>. <http://www.a3m.eu/es/lectores-de-tarjetas/lectores-de-tarjetas-con-chip.html> (Consultado: 19 de febrero de 2017)

#### 4.4. Reseña histórica de la identificación de la persona

Se descubrió que a 86 años de utilizarse la cédula de vecindad, como único de documento de identificación en Guatemala, el 24 de agosto del 2013, perdió su vigencia.

La ley que instituyó a la cédula de vecindad para identificar a los guatemaltecos y extranjeros comprendidos entre los 18 y 60 años de edad, fue aprobada en 1931.

La primera cartilla, con número de orden A001 y registro 0001, fue entregada el 31 de diciembre del año 1931 al entonces presidente de Guatemala, Jorge Ubico, quien fue el que autorizó la Ley de Cédulas través del Decreto 1735 de la Asamblea Legislativa.

La cédula de vecindad era administrada por los Registros de Vecindad en las municipalidades los cuales no tenían el control suficiente de su expedición debido a la poca tecnología con la que se contaba en esa época, lo que años después se convirtió en un documento anacrónico y fácilmente falsificable.

La cédula de vecindad cobro vigencia el 1 de enero de 1932, sin que esta evolucionará, por lo que se convirtió en un documento vulnerable en cuanto a su durabilidad por estar fabricada con cartón y papel, capacidad limitada por contar con ocho páginas, susceptible de errores por contener datos ingresados a mano y únicamente podía ser impresa por la Tipográfica Nacional de Guatemala quien llevaba el control de las

cartillas emitidas y a que Municipalidad se le entregaba, sin embargo dicho documento no contaba con ninguna medida de seguridad.

Por lo expuesto ut supra, en el año 2005, surge el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, debido a nuevas condiciones socio-políticas, tales como el fin del conflicto armado y la firma de los Acuerdos de Paz, la cual se llevó acabo en el año 1996, en el cual se vio la necesidad de que el ciudadano contara con un documento de identificación con mejores condiciones para su participación política e identificación personal, por lo cual se hace necesario cambiar dicha cédula de vecindad por un documento de identificación más seguro, duradero, con numeración única para la identificación legal de los guatemaltecos y extranjeros residentes en el país, que sirva a los ciudadanos para los actos civiles y comerciales. Por lo cual se dio la creación del Documento Personal de Identificación DPI que el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala es la institución encargada de llevar un control sobre su expedición.

#### **4.5. El Documento Personal de Identificación DPI**

Se expone que en Guatemala, la identificación de la persona era regulado desde 1931 en la Ley de Cédulas de Vecindad como posteriormente su reglamento, y las variables formas de identificar a las personas, solamente la cedula de vecindad o el pasaporte; con el nuevo documento de identificación, conocido como DPI, que por sus siglas significa Documento Personal de Identificación, sirvió para actualizar la cedula de vecindad y recolectar una mayor cantidad de datos.



Con la pérdida de vigencia de la cédula de vecindad, la sustitución de este documento hizo necesaria para los ciudadanos que residen en el país y para todos los guatemaltecos que radican en el extranjero, solicitar el Documento Personal de Identificación DPI, que según los derechos humanos es un derecho inherente a la persona humana identificarse ante el conglomerado social, para lo cual el Registro Nacional de las Personas, mantuvo acercamiento con migrantes guatemaltecos, radicados en los Estados Unidos, país en el cual se estima que residen migrantes guatemaltecos.

Los Artículos 57, 58, 59 y 93 de la Ley del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a estar plenamente identificados, por lo que dicha institución registral, ha iniciado el enrolamiento para la obtención del Documento Personal de Identificación para menores de edad. La visión y meta del Registro Nacional de las Personas está enfocada en proveer de su Documento Personal de Identificación a los menores de edad.

Para solicitar el Documento Personal de Identificación se necesita la certificación de Nacimiento de la persona, reciente de los últimos seis meses y el boleto de ornato del año en curso.

Se considera que el Estado no protege los derechos de las personas en virtud que el Documento Personal de Identificación, carece de mecanismos que solucionen, y garanticen el lector del chip que trae, dentro de la sociedad.



#### **4.5.1. Definición**

Se expone que el Documento Personal de Identificación, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, inscritos en el Registro Nacional de las Personas, tiene el derecho y obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

La portación del Documento Personal de Identificación, según el Artículo 52 de la Ley de Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, regula que la portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, es decir no es opcional ya que es el único Documento de Identificación Personal para los ciudadanos dentro de la República de Guatemala. El Artículo 50 del mismo cuerpo legal, regula que el Documento Personal de Identificación es el único documento para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse.

#### **4.5.2. Clasificación del DPI**

Se investigó que existen tres tipos de documento personal de Identificación que extiende el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, los cuales son los siguientes:

- a) Documento Personal de Identificación DPI Para menores de edad
- b) Documento Personal de Identificación DPI Para extranjeros domiciliados
- c) Documento Personal de Identificación DPI Para mayores de edad

#### **4.6. El Código Único de Identificación CUI**

El documento personal de identificación, tal como su nombre lo dice, identifica a la persona, con un Código Único de Identificación -CUI-, el cual se mantiene invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación, es decir ese número únicamente lo tiene una persona el cual lo identifica en la República de Guatemala, como guatemalteco o extranjero domiciliado. Es decir no puede ser utilizado para identificar a otra persona. No se puede transmitir a otro.

El Artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas; establece "...el Código Único de Identificación de la persona; constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifica... Será obligatoria por todas las dependencias del Estado...".

El Artículo 23 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas del RENAP, Acuerdo del Directorio No. 176-2008; establece: "las inscripciones en los registros civiles... a cada uno se les asignará un Código Único de Identificación".

#### **4.7. Características del DPI**

Se expone que el DPI tiene las siguientes características:

- a) Tinta ultravioleta invisible: Tinta que es visible únicamente cuando es expuesta a la luz ultravioleta y cuando la luz es removida, inmediatamente deja de resplandecer.
- b) Al frente tiene el Código Único de Identificación (CUI), los nombres y apellidos de la persona, el sexo, la nacionalidad, fecha de nacimiento, fecha de emisión del documento, cantidad de reposiciones, foto y firma.
- c) Al reverso tiene el lugar de nacimiento, la vecindad, el número de cedula, extendida por qué municipio y departamento, el estado civil, el número de serie y la fecha de vencimiento del documento.
- d) Es de impresión arcoíris: Técnica con 2 o 4 colores de tinta, impresos simultáneamente en la superficie completa de la tarjeta para crear una fusión controlada, similar al efecto visto en un arco iris. Es efectivo contra las fotocopias o al escaneo de alta resolución.
- e) Posee patrón de líneas muy finas entrelazadas que toman una imagen única que solo puede ser recreada con el equipo de software y parámetros usados en la creación del diseño original.
- f) Su fondo es numismático, o sea impresión de numerosas líneas onduladas, entrelazadas en un fondo uniforme, para ayudar a destacar la impresión del texto variable.



- g) Tiene un patrón de debitamiento; diseño de seguridad del fondo se sobrepone al borde del texto.
- h) Tinta óptica Variable; tinta metálica con efecto de cambio de color, tinta que cambia de color.
- i) Imagen fantasma; fotografía secundaria del titular de la tarjeta, impresa en colores atenuados contigua a la fotografía principal.
- j) Imagen láser cambiante; diferentes ítems o información combinados en una sola estructura de grado láser. Cada ítem aparece alternativamente cuando la tarjeta es inclinada de izquierda a derecha.
- k) Microimpresión micro línea offset, texto muy pequeño el cual puede ser leído únicamente con lentes de aumento y es imposible de reproducir con las técnicas estándares de impresión.
- l) Errores deliberados; errores de impresión y tipos de letras especiales.
- m) Fondo con textura personalizada: impresión sensible al tacto.
- n) MRZ (área de lectura mecánica): Código de escritura que utilizan los pasaportes y documentos de identificación.



elimina el número de cédula de identificación, se incluye un grupo lingüístico, se agrega la etnia a la que pertenece la persona”.<sup>30</sup>

#### **4.8. El estado civil**

El estado civil, como atributo de la personalidad, es la relación en que se hallan las personas en el agrupamiento social, respecto a los demás miembros del mismo agrupamiento.

Se investigó que el estado civil es la situación jurídica de la persona que ocupa o guarda en relación con la familia, la sociedad y ante la nación, que influye en sus facultades, capacidad y obligaciones.

El estado de la persona lleva el nombre de estado civil o de familia y se descompone en las distintas clases de hijo, padre, esposo y pariente por consanguinidad, como es establecido por la ley, por afinidad o por adopción.

También existe el estado civil político y determina la situación del individuo o de la persona moral respecto a la nación o al Estado a que pertenezca para determinar las cualidades de nacional o extranjero u otras cualidades de debe de llenar, como lo es en algunos casos la constancia de soltería, presentar el pasaporte y otros.

---

<sup>30</sup> <http://www.prensalibre.com> (Consultado: 24 de febrero de 2017)

Se considera que para poder ejercer el derecho, es importante el estado civil por ser la facultad que tiene toda persona de acudir a un órgano para hacer cesar el estado civil que una persona se atribuye ilegalmente en la constitución, destrucción o declaración del mismo, como en las siguientes circunstancias:

- La acción o reclamo del estado para que se establezca, modifique o extinga, es el caso del matrimonio.
- Acciones contra las actas del registro civil para pedir su rectificación, nulidad o cancelación.
- Acciones o asesoría del Estado para mantener en la posesión o reintegrarla al que la haya perdido.

#### **4.9. Certeza jurídica de los actos y hechos, referente a las modificaciones del estado civil de las personas**

Se descubrió que el Documento Personal de Identificación, contiene medidas de seguridad para dar certeza jurídica a los actos y hechos relacionados a las modificaciones del estado civil de las personas, las cuales son las siguientes:

- a) Contiene un chip de contacto, que tiene la capacidad de almacenar información en los cuales se almacena los datos personales del ciudadano.
- b) La estructura del Código Único de Identificación CUI, cuenta con 13 dígitos, los cuales los primeros 8 dígitos son el numero correlativo asignado, el siguiente tiene



un dígito verificador, los dos siguientes el código del departamento que identifica el lugar de nacimiento y los últimos dos dígitos son el código del Municipio de nacimiento de la persona. 83 El CUI se mantiene invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma, constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifica para todos los efectos.

El Artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas regula que el Código Único de Identificación de la persona -CUI- constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifican para todos los efectos, será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural, en todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando con el objetivo de sustituir los números que están en los registros públicos de todos los sistemas de identificación.

- c) Huella dactilar de la persona natural. El Artículo 53 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, regula que como medida de seguridad se incorporará al documento personal de identificación la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de aquellos, en el propio Documento Personal de Identificación, mediante un código de barras bidimensional. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el sistema automatizado de huellas dactilares, con búsqueda de uno a uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, de tal manera que se garantice la emisión inequívoca del Documento Personal de Identificación.

Se piensa que el estado civil como totalidad refleja los intereses y los conflictos de las diferentes clases sociales; pero si en alguna institución no es difícil detectar ese reflejo, es el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

#### **4.10. Análisis jurídico, doctrinario y social para regular el lector de chip del Documento Personal de Identificación DPI**

El lector de chip es un sistema novedoso para el país, del cual debemos tener conocimiento pero debidamente regulado, ya que de esta manera Guatemala, estará más avanzado tecnológicamente debido a que a través de este sistema se logran unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive la nación, y ya no estaría sumergido en un sistema obsoleto.

Se piensa que las normas jurídicas al estar legisladas tratan de guiar la conducta de los hombres, esto es, sus acciones y actividades externas; no aspiran a regir sus pensamientos y deseos. El objeto de la tesis es normar el lector de chip del Documento Personal de Identificación DPI para conseguir el orden social y por lo tanto tiene que regular las relaciones entre las personas y no su conciencia íntima.

“La norma jurídica es en sí, una proposición jurídica según la cual a cierta situación de derecho le corresponde una consecuencia de derecho, existiendo la obligación por parte del Estado de sancionar su incumplimiento”.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 9.

Con la definición precedente, se determina la capacidad de toda sociedad para poder elegir un ordenamiento o sistema jurídico rector, capaz de permitirle, gozar de un equilibrio social y jurídico, en sus distintos ámbitos de aplicabilidad, verbigracia, en el sistema jurídico guatemalteco contamos con diversidad de normas, empero, ninguna regula el lector de chip del Documento Personal de Identificación DPI que debe estar basado en un conjunto de principios que determinen su esencia y lo hagan diferente, debe reflejar la composición de la nación, es decir, su multiculturalidad, multiétnicidad y plurilingüismo.

Se puede decir que la legislación debe basarse en factores económicos, sociales, políticos y culturales que influyen: primero en que se dicten normas excepcionales a las generales del derecho como lo es el mercantil, civil, penal, laboral etc, y luego verdaderos y autónomos institutos desprendidos de ese tronco común; así como aquellas que le son directas complementarias con miras a obtener la más racional producción y el más alto grado de justicia social.

“La justicia social, se refiere a las nociones fundamentales de igualdad de oportunidades y de derechos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Según, la comunidad internacional, hoy en día la expresión “Justicia Social” tiene tanta proclamación que a partir del 26 de noviembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas; en su resolución número 62/10, declaró en cada año: “20 de febrero Día Mundial de la Justicia Social”.<sup>32</sup> (sic.)

---

<sup>32</sup> Morente Acetún. **Op. Cit.** Pág. 24.

Los modernos sistemas forman parte de los hechos sociales que señalan el concepto y la función de cada uno de ellos, por lo que para el lector de chip se requiere hacer síntesis que Guatemala se encuentra inmersa en el desarrollo y evolución, y el mecanismo señalado no se encuentran reconocido, tipificado o regulado por ninguna ley a pesar de su uso frecuente, de su contribución a la persona, además de ser un medio de desarrollo y diversificación a nivel nacional e internacional en el ámbito registral.

La modernización es inevitable y la humanidad se encuentra subordinado a este, el lector de chip juega un papel predominante en la sociedad, porque con él, se exploran nuevos puntos en las identificaciones a escala nacional e internacional, los sistemas de innovación son un instrumento conceptual en las tecnologías y en los medios científicos, y estos presentan servicios avanzados con el objetivo de mejorar y proteger a la persona, y para contribuir con un granito de arena se plantea la necesidad de regular su uso en Guatemala.

Se considera que es posible solucionar el problema del régimen jurídico aplicable al lector de chip del Documento Personal de Identificación con las normas generales, pero resulta necesario recurrir a otros mecanismos, como la legislación.

Conforme lo anterior, a cada momento surgen diferentes relaciones jurídicas, que implican diversas obligaciones y derechos, y que dada la naturaleza de las mismas, es importante que Guatemala, establezca una regulación del lector del chip para que responda a la protección de los intereses de cada persona, y es así como se requiere

que se cree un mecanismo para regular el lector de chip del Documento Personal de Identificación DPI. Es una posible solución a lo expuesto.

Se trata de analizar todos los resultados cuanto sea posible para organizar de una manera coherente una perfecta regulación, definición con procedimientos y escritos, que otorgan esa imagen de complejidad y que logran por último cumplir su razón de ser. Un resultado justo que comparta toda la sociedad. Una norma que propone diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos y las orientaciones del contexto económico, social y político de Guatemala.

#### **4.11. Propuesta y proyecto de ley**

Se considera que la razón que inspira hacer propuesta para el Registro Nacional de las Personas, es que en la legislación guatemalteca no está regulado el lector de chip del Documento Personal de Identificación.

“Hacer una propuesta, es presentar a alguien de un puesto o cargo jerárquico, las articulaciones, las razones y objeciones de un asunto”.<sup>33</sup>

Por lo anteriormente expuesto, con el fin de que se regule adecuadamente el lector del chip, se propone los siguientes planteamientos:

1. Establecer o modificar la Ley.

---

<sup>33</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 786.



2. Reglamentar el uso del lector de chip del Documento Personal de Identificación.

Se piensa que proyecto son idea de una cosa que se piensa hacer y para la cual se establece un modo determinado y un conjunto de medios necesarios.

“Proyecto de ley; es el nombre de la propuesta de ley. Se diferencia así de la proposición de la ley (v.), que surge del propio Parlamento.”<sup>34</sup>

La problemática del régimen jurídico aplicable al lector del chip, se concluye que ésta se refiere al especial contenido como una figura legal, en virtud que la parte general del derecho registral es obra de los últimos siglos, a lo largo de su evolución fue aumentando la ineludible necesidad de una sistematización cada vez más clara, por lo que, se presenta la minuta de ley para contribuir al desarrollo de la tematica que intitua la tesis.

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NÚMERO...

#### CONSIDERANDO:

Que en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

---

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pág. 791.



### CONSIDERANDO:

Que desde hace varios años se ha sentido la urgente necesidad de reformar la legislación registral para adaptarla a los avances de la ciencia jurídica y en virtud que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Congreso de la República decretar, reformar y derogar las leyes vigentes;

### CONSIDERANDO:

Que las limitaciones e impedimentos que imponen los preceptos normativos contenidos en la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la Republica, no pueden estar sujetas a la lógica de leyes supletorias, en virtud que es obligación nacional e internacional del Estado en orden a que ciertos hechos deben estar regulados especialmente los que le dan sustento al Registro Civil, institución de derecho público que se encarga de la inscripción de personas y cualesquiera hechos y actos relativos a la capacidad civil y al estado civil de las personas naturales y los procedimientos inherentes a ellas, por lo que deben encuadrarse dentro de un ordenamiento jurídico específico.

### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente reforma por modificación:

ARTÍCULO 1. Se reforma por modificación el Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, el cual queda así:

ARTÍCULO 50. Del Documento Personal de Identificación. El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial.

Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. **Que todos los actos jurídicos pueden ser leídos por un lector de chip.** Es también el documento que permite al





ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto entra en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los... días del mes de... del año dos mil...

f) Presidente del Congreso

f) Secretario



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Dentro de las instituciones públicas y privadas de la sociedad guatemalteca, nos encontramos con la falta de lectores de chip para el Documento Personal de Identificación DPI para que puedan generar una certeza jurídica de actos y hechos relativos de las personas, el cual servirá para realizar en lo sucesivo actos civiles, administrativos y legales, así mismo tener una veracidad de los datos biométricos y biográficos de las personas naturales, teniendo en cuenta que el chip es conocido como un circuito integrado, está formado por varios componentes miniaturizados, tales como transistores, resistencias, condensadores, etc.

Por lo consiguiente, este problema social afecta a cada ciudadano a que pueda tener una certeza jurídica sobre sus actos y hechos relativos, ya que dentro el mismo ámbito social, existen documentos falsos que generan usurpación de datos personales para realizar trámites legales sin que el Documento Personal de Identificación DPI, genere la veracidad de los datos que contiene el chip de dicho documento, al mismo tiempo al implementar los lectores de chip del Documento Personal de Identificación DPI en cada una de las instituciones privadas y públicas tendríamos una certeza jurídica de los datos sobre la identificación, de huella dactilar y un sistema de reconocimiento facial; la implementación de regular el **lector de chip del Documento Personal de Identificación DPI** sería la herramienta idónea para la verificación de datos pre grabados en el chip por medio de la comparación visual, física y digital dando así la certeza jurídica y legalidad de que el documento que la persona presenta en realidad corresponde a ella y, que dicho documento es verdadero y legítimo.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho civil. Parte general.** Guatemala: 2ª ed. Ed. F. De León impresos, 2002.
- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia.** Guatemala: Ed. F. De León impresos, 2002.
- ARANGO RIVERA. **Necesidad de crear una dependencia de Registro Civil en los hospitales públicos y privados de la República.** Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, 2000.
- ALLEN, James. **Como el hombre piensa.** Inglaterra: (s.e.), 1903.
- BELLUSCIO, Augusto César. **Manual de derecho de familia.** Guatemala: Ed. Depalma, 1989. Tomo I.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2005. Tomo I II III y IV.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Argentina: Ed. Heliasta (s.f.)
- DIGHERO HERRERA, Saúl. **Constitución Política de la República de Guatemala interpretada.** Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2002.
- GARNICA ENRÍQUEZ, Omar Francisco. **La fase privada del examen técnico profesional.** Guatemala: 1ª. ed. Ed. Estudiantil Fenix, 2013.
- GIL PÉREZ, Rosario y Carlos Paiz Xulá.. **Introducción a la sociología.** Guatemala. 6ª. ed. Ed. Litografía Orión, 2001.
- GIL ROSARIO, María José. **Reconstrucciones en la familia ante el reto de la discapacidad.** Argentina: Ed. Universidad Nacional de Cuyo, 2010.



HERNÁNDEZ SAMPELAYO, María. **¿Familia o familias? Estructura familiar en la sociedad actual.** Escocia: (s.e.) 2005.

<http://www.MujeresHoy-paternidad-responsable-¿un-contrasentido> (Consultado: 05 de enero de 2017)

<https://es.drae.org/wiki/Persona> (Consultado: 15 de enero de 2017)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Lector\\_de\\_pantalla](https://es.wikipedia.org/wiki/Lector_de_pantalla) (Consultado: 19 de febrero de 2017)

<http://www.a3m.eu/es/lectores-de-tarjetas/lectores-de-tarjetas-con-chip.html> Consultado: 19 de febrero de 2017)

[https://es.wikipedia.org/wiki/Circuito\\_integrado](https://es.wikipedia.org/wiki/Circuito_integrado) (Consultado: 19 de febrero de 2017)

<http://www.prensalibre.com> (Consultado: 24 de febrero de 2017)

MORENTE ACETÚN, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria.** Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Argentina 28ª ed.: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales.** Madrid, España: Ed. Eudema, 1988.

[www.wikipedia.com/familia](http://www.wikipedia.com/familia) (Consultado: 16 de enero de 2017)

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

